///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada "**PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO ORDEN NACIONAL s/Control de Estado Contable – Balance 2020**" Expte. N° **CNE 696/2021** del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que -a fojas 1- se forman las presentes actuaciones y se pone en conocimiento de la agrupación política de marras la formación de los presentes autos, donde deberán realizar la presentación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2020.-

Es así que, con el escrito de fs. 6 -de fecha 3 de mayo de 2021-, la apoderada partidaria acompaña el balance del ejercicio 2020, junto con las copias de libros contables, documentación respaldatoria y la constancia de difusión del mismo.-

Asimismo, con el escrito de fs. 8, la apoderada adjunta el archivo digital con el balance aludido.-

Así entonces, a fojas 16, este Tribunal ordena la publicación del balance en cuestión -cuya constancia obra a fojas 17- y, además, ordena la remisión de las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a efectos que el profesional contable que corresponda audite el balance del ejercicio 2020 presentado. Ello así, en los términos del artículo 26 de la Ley 26.215.-

En su informe pericial de fojas 20/24, la Sra. Auditora Contadora advierte que los estados contables obrantes en los presentes

USO OFICIAL

#35336546#327964619#20220523114411513

actuados son coincidentes con los que aparecen publicados en el sitio web de la Cámara Nacional Electoral. Asimismo, indica que no le resulta posible aconsejar la aprobación del balance presentado, hasta tanto sean subsanadas y/o aclaradas las observaciones formuladas. Las mismas están vinculadas al saldo de la cuenta “Caja”, a la falta de registración de asientos en el libro Diario y a la omisión de facturas por un monto de $ 70.864 en concepto de deudas operativas.-

En consecuencia, a fs. 25, se corre traslado del informe aludido a las autoridades del partido de marras.-

Es así que, con el escrito de fojas 27, la apoderada partidaria realiza una serie de aclaraciones y acompaña documentación contable y respaldatoria (obrante a fs. 28/29).-

Este Tribunal, a fojas 30, vuelve a remitir las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior.-

Luce a fojas 33/34 el informe de la profesional contable actuante, dando cuenta que subsisten observaciones relacionadas con la falta de asientos en el libro Diario y de la registración de créditos e ingresos por aportes públicos para desenvolvimiento institucional, por lo que no aconseja la aprobación de los estados contables presentados por el partido de autos.-

Así entonces, a fs. 35, se corre traslado del mismo a las autoridades del partido de marras, quienes responden -mediante el escrito de fojas 38- realizando ciertas aclaraciones y adjuntando documentación contable (fs. 39/41).-

Es así que, a fojas 42, se remiten las presentes al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior.-

USO OFICIAL

#35336546#327964619#20220523114411513

Luce a fojas 45/46 un nuevo informe de la profesional actuante, dando cuenta que le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables bajo análisis, debiéndose constatar la correspondiente contabilización de las facturas omitidas durante el período 2020 -por un importe total de $ 70.864- en el balance del ejercicio 2021.-

En consecuencia, a fojas 47, este Tribunal le corre vista de las presentes al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien -a fojas 48/49- solicita a la agrupación de marras que presenten el libro “Caja” únicamente con los registros de los movimientos realizados en efectivo y que las registraciones correspondientes a los aportes públicos sean llevadas a cabo en el ejercicio en que éstos fueron asignados y con la aplicación del criterio de devengamiento. Asimismo, señala que deberá verificarse la contabilización de las facturas omitidas durante el período bajo análisis en el ejercicio 2021. Por último, considera que se pueden aprobar los estados contables 2020 presentados por el partido de marras.-

II. Que, toda vez que el balance finalizado el 31 de diciembre de 2020 del partido de autos, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, teniendo en especial consideración el dictamen de la Auditora Contadora del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero, lo manifestado por el Procurador Fiscal Electoral y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre el balance que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del art. 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar los estados contables correspondientes

USO OFICIAL

#35336546#327964619#20220523114411513

al ejercicio 2020 del partido de marras sometidos a consideración de esta sede.-

III. Sin perjuicio de ello, atento lo señalado por la perito actuante y por el Sr. Procurador Fiscal Electoral, deberá verificarse con la presentación del balance del ejercicio 2021 la registración de las facturas omitidas durante el período bajo análisis -por la suma de $ 70.864,00- mediante la utilización de la cuenta "A.R.E.A".-

En tal sentido, deberá extraerse copia de la presente y agregarse al expediente N° **CNE 2202/2022** caratulado **"Partido Del Trabajo y Del Pueblo Orden Nacional s/ Control de Estado Contable – Balance 2021".-**

Por último, la entidad de marras deberá acompañar sus futuras rendiciones de cuentas con el nivel de detalle estipulado por las normas contables profesionales y legales vigentes, respecto de la presentación de la documentación y de las registraciones en los libros contables partidarios.-

IV. Que, asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la Ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– el balance que aquí se aprueba.-

Ahora bien, habida cuenta que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda *"En trámite"* a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con

USO OFICIAL

#35336546#327964619#20220523114411513

lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación–, no habiéndose producido observación alguna por parte de éstos al día de la fecha, y teniendo en consideración lo manifestado por el profesional contable actuante, corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2020 en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

IV. Que, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación de marras, respecto de la presentación extemporánea de los estados contables correspondientes al ejercicio 2020 que aquí se aprueban.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es *"... dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio..."*. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fue el 31 de diciembre de 2020, la fecha límite dispuesta por la legislación para la presentación de los estados contables aludidos fue el día 31 de marzo del año 2021.-

Así las cosas, conforme surge de la presente causa -a fojas 6- el balance en cuestión fue arrimado a esta sede con fecha 3 de mayo de 2021, es decir una vez pasado el vencimiento dispuesto por la norma aludida.-

Ahora bien, el artículo 66 bis de la Ley 26.215 dispone *"Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales"*.-

USO OFICIAL

#35336546#327964619#20220523114411513

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables, la multa se duplicará…".-

En consecuencia, a criterio de este Tribunal y sin perjuicio de la aprobación de los estados contables bajo análisis, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en el primer párrafo del artículo citado "ut-supra", la que asciende al diez por ciento (10 %) del total de aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

Tiene dicho el Superior al respecto que "*...el vencimiento de los plazos determinados en los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 se produce por el mero agotamiento del término legal (Fallos CNE 3436/05; 3449/05; 3450/05;3682/06; 3761/06; 3764/06; 3928/07; 4003/08; 4032/08; 4066/08 y 4071/08)- sin que el partido satisfaga la obligación legal, debe aplicársele la multa establecida en el artículo 67 de la ley 26.215 (cf. Fallos CNE 4071/08).-*

Se expuso asimismo que, si bien la ley prescribe que el incumplimiento faculta a aplicar una multa por los días de demora, de su interpretación armónica no puede sino concluirse que la regla es la imposición de esa sanción, sin perjuicio de que –mediante terminología utilizada- la ley admita excepcionalmente la eximición de la multa cuando las específicas circunstancias del caso así lo justifiquen (cf. Fallos CNE 4009/08; 4066/08 y 4071/08)..." (conf. Fallo CNE Nº 4105/08).-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

USO OFICIAL

#35336546#327964619#20220523114411513

RESUELVO:

I. APROBAR el balance del Partido Del Trabajo y Del Pueblo Orden Nacional correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.-

II. HACER SABER al Tesorero del partido de autos que deberá conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inciso a) de la Ley 26.215, y a las autoridades del mismo que deberán tener en cuenta lo recomendado en el párrafo final del punto III del presente resolutorio.-

III. EXTRÁIGASE copia de la presente Resolución y agréguese al Expte. CNE 2202/2022 caratulado "Partido Del Trabajo y Del Pueblo Orden Nacional s/ Control de Estado Contable – Balance 2021", a efectos de verificar la debida contabilización de las facturas omitidas durante el período 2020 -por la suma de $ 70.864,00- en el balance correspondiente al ejercicio 2021.-

IV. APLICAR al Partido Del Trabajo y Del Pueblo Orden Nacional una multa equivalente al diez por ciento (10 %) en la próxima distribución del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 bis de la Ley 26.215, ante el incumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la misma norma.-

V. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese lo aquí resuelto a la Dirección Nacional Electoral -mediante Deox- y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, y déjese constancia en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.-

VI. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN ROSENDO SEGUI
Date: 2022.05.23 13:43:50 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SERVINI
Date: 2022.05.24 15:26:50 ART

#35336546#327964619#20220523114411513